



RESOLUCIÓN RNRH-VER-07-23-0009/FIS 05/23

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés. Dándole cumplimiento a lo establecido en los Artículos 57, 59 literal c), 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos; Y:

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor _____, con Documento Único de Identidad número _____, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TEXTUFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEXTUFIL, S. A. DE C.V., en fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, presento ante el Registro Nacional de los Recursos Hídricos el formulario para obtención de Permiso de Vertido de Aguas Residuales, para descargar a un medio receptor mediante dos puntos definidos por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud 13.700097° N; Longitud -89.139411° O; y Latitud 13.699528° N; Longitud -89.141174° O, adjuntando la documentación en la que consta los datos del inmueble donde se encuentra ubicado el punto de descarga, el cual se sitúa en 12 Avenida Sur, N° 45, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- II. Que mediante resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de Permiso de Vertidos de Aguas Residuales de la sociedad TEXTUFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEXTUFIL, S.A. DE C.V.
- III. Que con base en el análisis de la información técnica presentada por la sociedad solicitante mediante el *Formulario sobre solicitud de Permiso de Vertido de Aguas Residuales*, y lo constatado en la inspección realizada, la Dirección Técnica de la ASA emitió el "DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TEXTUFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, y recibido en el Registro Nacional de Recursos Hídricos en fecha catorce de noviembre del presente año en el cual en el apartado denominado "CONCLUSION" estableció que se considera técnicamente factible otorgar el PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES a favor de la sociedad TEXTUFIL, S.A. DE C.V., para efectuar la descarga de las aguas residuales de tipo especial al dominio público hidráulico, bajo las condiciones que se indican en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.
- IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto CINCO del Acta 24-2023 de Sesión Extraordinaria de fecha diez de noviembre del presente año, acordaron: a) Aceptar la recomendación contenida en el "*Dictamen Técnico sobre Permiso de Vertidos de Aguas Residuales*" de fecha treinta y uno de noviembre del presente año y por consiguiente OTORGAR por el plazo de tres (3) años el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales, solicitado por la sociedad TEXTUFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico en mención y por un plazo que empezara a correr a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, y b) Instruir que se emita la resolución que materialice lo antes dispuesto, en la cual se indique que todas las condiciones fijadas en el Dictamen Técnico son de obligatorio cumplimiento, entre las que se incluye que en caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, la Sociedad deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el artículo 93 de la ley General de Recursos Hídricos; y que de acuerdo con el artículo 96 de dicha Ley, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso

previamente otorgado, por lo que la ASA podrá en todo momento realizar inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de estas.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59 literal c), 80, 92 literal a), 93 y 94 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

- A) TENGASE POR OTORGADO el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales solicitado por la sociedad **TEXTUFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el plazo de tres (3) años, para efectuar la descarga de las aguas residuales especiales al dominio público hidráulico, bajo las OCHO CONDICIONES que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano III de la presente Resolución, de la siguiente manera:

PRIMERA – MEDIO RECEPTOR Y PUNTO DE VERTIDO AUTORIZADO

Localización geográfica de punto de vertido autorizado.

Medio Receptor	Quebrada [sin nombre] tributaria del Río Sumpa
Tipo de descarga	Directa
Dirección	12 avenida Sur, N° 45, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Puntos de vertido autorizados	Latitud Norte 13.700097° N, Longitud -89.139411 °O, Longitud 13.699528° N, Longitud -89.141174 °O,

SEGUNDA –INSTALACIONES DE DEPURACION

Las aguas residuales deberán ser tratadas en las siguientes instalaciones de depuración antes de su vertido final al medio receptor:

Proyecto	Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de Tipo Especial
Titular	TEXTUFIL, S.A. DE C.V.
Dirección	12 avenida Sur, N° 45, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Coordenadas geográficas de la PTAR.	Planta Principal: Latitud 13.700254 °N, Longitud -89.139718°O Planta Back Up: Latitud 13.699500° N, Longitud -89.141125° O
Capacidad nominal máxima de depuración	Planta Principal 1,440 m ³ /día Planta Back Up 1200 m ³ /día
Régimen de funcionamiento	Planta Principal: Continuo Planta Back Up: Discontinuo

Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración.

- a) Los lodos y los residuos generados en las instalaciones de depuración deberán seguirse gestionando adecuadamente, de modo que no produzcan afección alguna a fuentes de agua superficial o subterráneas, y cumplir en todo momento lo establecido en la normativa vigente.

- b) Queda prohibido expresamente el vertido de lodos generados durante el tratamiento de las aguas residuales o de cualquier otro residuo, al medio receptor.

TERCERA - VALORES LÍMITE DE VERTIDO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL MEDIO RECEPTOR

Valores Límite de Vertido

La Sociedad titular deberá garantizar que las aguas residuales vertidas al medio receptor provenientes de las dos plantas de tratamiento cumplan con los límites de los siguientes parámetros:

Nº	Parámetro	Unidad	Límites Máximo Permisible de Vertido
1	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	400
2	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	200
3	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150
4	Aceites y Grasas	mg/L	30
5	Potencial de Hidrógeno	Unidades de pH	6.0-9.0
6	Temperatura	°C	20-35
7	Aluminio	mg/L	5.0
8	Cadmio	mg/L	0.1
9	Cianuro Total	mg/L	0.5
10	Cobre	mg/L	3.0
11	Color real 436 nm	m ⁻¹	11.0
12	Color real 525 nm	m ⁻¹	9.0
13	Color real 620 nm	m ⁻¹	7.0
14	Cromo hexavalente	mg/L	0.5
15	Fosfatos	mg/L	40.0
16	Fluoruros	mg/L	5.0
17	Hierro	mg/L	10
18	Mercurio	mg/L	0.01
19	Níquel	mg/L	3.0
20	Plomo	mg/L	0.5
21	Sulfuros	mg/L	25
22	Sustancias activas al Azul de Metileno	mg/L	5.0
23	Turbidez	mg/L	Reportar
24	Zinc	mg/L	5.0

Fuente: Lineamientos generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros, y RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales.

- a) Los valores límite de vertido no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- b) La Sociedad titular del permiso del vertido debe comunicar a la ASA, cualquier modificación en los procesos de producción, materia prima u otra condición que pudiera influir en la calidad del efluente, así mismo deberá asegurar que no excederá los Límites Máximos Permisibles establecidos en los *Lineamientos*

generales para descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros.

CUARTA -PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL Y MONITOREO

Puntos críticos de control

Para el control de calidad del proceso de tratamiento de aguas residuales, la Sociedad deberá realizar el monitoreo de la calidad del vertido y del medio receptor. Para ello, se deberá establecer los siguientes puntos críticos de control:

- En la entrada de cada una de las plantas de tratamiento.
- Efluente depurado a la salida de las PTAR, previo a la descarga al medio receptor.
- En el medio receptor, aguas arriba del punto de descarga, garantizando que no exista interferencia con otros vertidos o condición que pudiera alterar la representatividad del muestreo del medio receptor.
- En el Medio receptor, aguas abajo del punto de descarga. Con el objeto de medir de forma representativa el impacto que pudiese ocasionar la descarga en el medio receptor, se deberá seleccionar un tramo del río donde se garantice la mezcla homogénea del vertido con el medio receptor, donde el valor de la conductividad eléctrica del agua medida en microSiemens sobre centímetro ($\mu\text{S}/\text{cm}$) no varíe más del 5 % entre los puntos medidos a lo largo de la sección transversal del medio receptor, de acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de los *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros*. En los casos que no se pueda cumplir con esta condición y pudiera existir interferencia con otros vertidos o condición que pudiera alterar la representatividad del muestreo, la Sociedad podrá establecer un punto de toma de muestra distinto, justificando la razón en los informes que emita a la ASA.

Medición del vertido

La Sociedad deberá disponer en todo momento de medidores de caudal de los vertidos que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Monitoreo de la calidad del vertido

- a) La Sociedad Titular del permiso de vertido deberá realizar el monitoreo de calidad del vertido con la siguiente frecuencia:
 - i. **PTAR Principal:** Las aguas residuales tratadas mediante esta PTAR deberán ser monitoreadas cada 3 meses, de acuerdo con lo establecido en los *Lineamientos generales para la descarga de aguas residuales del subsector de agua con fines industriales, agroindustriales, recreativos y otros*, y *RTS 13.05.01:18 Agua. Agua Residuales. Parámetros de calidad de aguas residuales para descarga y manejo de lodos residuales*.
 - ii. **PTAR Back Up:** cada 3 meses, o en caso de no realizarse un vertido durante dicho período, debido a la discontinuidad del funcionamiento de la misma, la sociedad deberá reportar datos de calidad de cada una de las descargas que se realicen en el año.

Los resultados de monitoreo de calidad del vertido deberán reportarse a la ASA según la frecuencia del monitoreo detallada anteriormente, dentro de los 45 días de haberse tomado la muestra.

- b) Los parámetros a analizar para el control de calidad del vertido serán los establecidos en la condición TERCERA
- c) La titular deberá garantizar al momento de la toma de muestras la debida cadena de custodia, documentando la misma.
- d) Los análisis de las muestras deberán realizarse en un laboratorio debidamente acreditado.

Monitoreo en el medio receptor.

- a) La Sociedad Titular deberá realizar monitoreo de calidad del medio receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga conforme al procedimiento establecido en la condición CUARTA de este dictamen técnico.
- b) Los parámetros a monitorear en el medio receptor serán los mismos que se analicen en el vertido, los cuales deberán reportarse con la misma frecuencia que los resultados de monitoreo de la calidad del vertido.

QUINTA -ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIAS, REPARACIONES Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.

- a) En caso de rotura, fuga o avería de algún elemento de las instalaciones de tratamiento la Sociedad deberá por cualquier medio realizar la contención inmediata del vertido, de forma que se evite su llegada al cauce. En caso de producirse, se deberá activar el protocolo de emergencia correspondiente; así como dar aviso de forma inmediata a la ASA, especificando volumen y características de los vertidos para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de la ASA y demás autoridades competentes.
- b) Si como consecuencia del derrame ocurrido se ocasionan daños a los ecosistemas hídricos o a terceros, la Sociedad deberá responder por ellos y estará obligado a restaurarlos, tal como lo establece el Art. 131 de la Ley General de los Recursos Hídricos.

SEXTA-PLAZO DE VIGENCIA DEL PERMISO DE VERTIDO.

El plazo de vigencia del PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES es de 3 AÑOS contados a partir del día siguiente de la notificación de resolución de otorgamiento del PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES, pudiendo renovarse siempre y cuando se solicite con seis meses de anticipación a la finalización de su vigencia y, además, haya cumplido con las condiciones establecidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 93 de La Ley General de Recursos Hídricos.

SEPTIMA-CAUSAS DE MODIFICACION O REVOCACION DEL PERMISO.

- a) En caso de ampliación del caudal o modificación de las características del vertido, la Sociedad deberá solicitar la modificación del permiso de vertido previamente otorgado, tal como lo establece el Art 93 de La Ley General de Recursos Hídricos, demostrando mediante resultados de laboratorio que la calidad del vertido cumple la reglamentación y lineamientos vigentes.
- b) De acuerdo con el Art. 96 de la Ley General de los Recursos hídricos, la ASA podrá ordenar el cese definitivo de las actividades que den origen a vertidos no autorizados, y a los autorizados que incumplan con las condiciones fijadas en el permiso, pudiendo en su caso suspender o cancelar el permiso previamente

otorgado. Además, podrá ordenar las medidas que estime necesarias para su corrección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurrieren los causantes de éstos.

OCTAVA – CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

Todas las condiciones fijadas en el presente dictamen técnico son de obligatorio cumplimiento por parte del Titular, por lo que la ASA podrá en todo momento realizar auditorias hidricas para verificar el cumplimiento de estas de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la LGRH; el incumplimiento de alguna de las condiciones habilita a esta institución a iniciar los procedimientos administrativos definidos en la Ley General de Recursos Hídricos.

B) Inscríbase en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales otorgado a la Sociedad TEXTUFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

C) Se hace saber al Representante Legal de la sociedad titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

D) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y el Dictamen adjunto, constituye una infracción muy grave, conforme a lo establecido en el artículo 135, literales c) y k) de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiendo además acarrear el cese definitivo de las actividades, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que la titular pudiera incurrir, según lo regulado en el artículo 96 de la referida Ley.

E) La presente Resolución no exime a la titular de obtener otros permisos o autorizaciones técnicas o legales que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.

F) Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaria del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para el Permiso de Vertidos de Aguas Residuales otorgado a favor de la sociedad titular.

NOTIFÍQUESE. – JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA-----

V. B.
RNRH





GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

RNRH-VER-07-23-0009/FIS 05/07/23

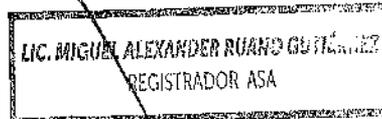
REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 92 literal a), 93 y 94 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES ESPECIALES**, a favor de la Sociedad **TEXTUFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEXTUFIL, S.A. DE C.V.**, en un proyecto ubicado en 12 avenida sur, N°45, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.

EL PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES es otorgado por un plazo de vigencia de **TRES AÑOS (3)**, contado a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

Emítase el Asiento **00010** de inscripción de **PERMISO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES**, a favor de la Sociedad **TEXTUFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEXTUFIL, S.A. DE C.V.**, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico correspondiente.

NOTIFIQUESE.



**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**

JDA/